

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

<HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 9° y una fracción IV al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Emma Rivera Camacho, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

A N T E C E D E N T E S

En Sesión de Pleno de fecha 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico, el día 4 cuatro de abril de la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma a los artículos 9° y 105 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa tiene el objetivo de establecer como eje constitucional que los puestos públicos, designaciones, cargos de representación popular y encargaturas de despacho, se entienden como una función social; por lo cual, no podrán ser consideradas, ni entenderse, con uso de exclusividad, posesión y patrimonio personal ni familiar de las personas que los ejercen.

Aunado a ello, incorpora como responsabilidad de un servidor o particular frente al Estado, cuando acredite actos de nepotismo con motivo de la contratación, designación y promoción de personas que hayan sido sancionadas en vía de responsabilidad administrativa, será responsable el titular del área que corresponda.

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, precisa que con la reforma constitucional publicada el 1 de abril de este año, en materia de no reelección y nepotismo electoral, se reformaron los artículos 59, 82, 116 y 122, en el que estableció la figura de “nepotismo electoral”, el cual se refiere a que no podrán ser candidatos o candidatas aquellas personas que hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ejerce el cargo de diputada, diputado, senadora, o senador, ministro y presidente de la república.

En este sentido, la reforma también establece dicha disposición para los cargos de diputadas y diputados de las Legislaturas de los Estados, gubernaturas e integrantes de los ayuntamientos; aunado a ello, en el régimen transitorio señala la armonización de las Constituciones y demás ordenamientos correspondientes, con lo mandatado por la Constitución General.

Esta Comisión, refiere que la propuesta se encuentra acorde con lo enunciado por nuestra Carta Magna, ya que esto eliminaría la existencia de una cultura de la ilegalidad con los favoritismos en los puestos de elección popular y dentro de la administración pública; y erradicaría la corrupción en la vida política y democrática en Michoacán.

Finalmente, los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 9° y una fracción IV al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 9° y una fracción IV al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 19 de mayo de 2025. -----